



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-50-APN-GCYL#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Abril de 2019

Referencia: Disposición - Expediente TRE-SOF-SOFS-0000324/2018

VISTO el Expediente TRE-SOF-SOFS-0000324/2018, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO - SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 18/2018, para la "PROVISIÓN DE CABLES PARA INSTALACIONES DE SEÑALAMIENTO".

Que el trámite tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 25444 efectuado por la Subgerencia de Infraestructura de la Línea General Roca y conformado por la Gerencia de dicha Línea y por la Gerencia General Operativa, cuyo monto estimado es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (USD151.859.-) más IVA.

Que en virtud de la competencia asignada por el Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable, aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución SOFSE N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, la Subgerencia MODO IV -de conformidad con el artículo 36 del citado cuerpo normativo- encuadró la contratación en el MODO IV "Contratación Directa por Compulsa Abreviada", siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66, por haberse estimado el valor indicativo entre MIL TRESCIENTOS (1.300) y CINCO MIL (5.000) módulos.

Que asimismo la citada Subgerencia elaboró el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con el contenido del Pliego de Especificaciones Técnicas, el que fue conformado por la Gerencia de la Línea General Roca.

Que por conducto de la Disposición N° 42 de fecha 23 de abril de 2018 del Gerente de Compras y Licitaciones de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se autorizó la presente contratación a la vez que se aprobaron los instrumentos licitatorios que la rigen.

Que se incorporó a las actuaciones en trato, la nómina de firmas convocadas y las constancias de publicidad y difusión del procedimiento en los términos, plazos y condiciones establecidos en el apartado iv) del inciso a) del artículo 101 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que en fecha 22 de junio de 2018 se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, instancia en la que se registró

la presentación en término para cotizar de CUATRO (4) oferentes, a saber: 1) REGGIO MARCELO FERNANDO (SUNLIGHT), con una oferta económica de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$918.299,93.-) sin que surja en la cotización la discriminación del IVA, correspondiente a los renglones Nros. 2 y 3; 2) CEARCA S.A, con una oferta económica de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (USD134.578.-) más IVA, correspondiente a los renglones Nros. 1 y 3; 3) MARLEW S.A., con una oferta económica de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS (USD107.600.-) más IVA, correspondiente a los renglones Nros. 1 y 3; y 4) PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A, con una oferta económica de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES (USD109.603.-) más IVA, correspondiente a los renglones Nros. 1 y 3.

Que así las cosas, la Subgerencia Modo IV solicitó a la Comisión Evaluadora de Ofertas tomar la intervención de su competencia, quien a su vez solicitó a la Gerencia de la Línea General Roca el análisis de las ofertas presentadas, como así también la emisión del pertinente Dictamen Técnico.

Que de conformidad con lo solicitado, el área requirente analizó las ofertas presentadas y señaló que las ofertas de las firmas MARLEW S.A. y PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., cumplen técnicamente respecto de los renglones cotizados, que aquella presentada por la firma CEARCA S.A. no fue analizada por contar con incumplimientos formales y que la oferta presentada por REGGIO MARCELO FERNANDO (SUNLIGHT) no cumple técnicamente respecto del renglón N° 2 y cumple técnicamente en relación al renglón N° 3.

Que, a su turno, la Comisión Evaluadora tomó la intervención en el ámbito de su competencia, emitiendo la Pre-Recomendación de Adjudicación N° 88.

Que en función de sus competencias, ha intervenido asimismo la Subgerencia Modo IV, que de acuerdo a lo indicado por el área requirente y por la Comisión Evaluadora, ha emitido la correspondiente Recomendación de Adjudicación.

Que de la citada Recomendación se desprende que la oferta presentada por REGGIO MARCELO FERNANDO (SUNLIGHT) para el renglón N° 2 no cumple técnicamente por lo que resulta inadmisibles y aquella presentada para el renglón N° 3 resulta inconveniente a los intereses de SOFSE en razón del precio cotizado, que las ofertas presentadas por las firmas CEARCA S.A. y PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. resultan formalmente inadmisibles y que la oferta presentada por la firma MARLEW S.A. resulta técnica y formalmente admisible como así también económicamente conveniente, por lo que recomienda su adjudicación.

Que la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, emitió la minuta de afectación presupuestaria para hacer frente al gasto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Compras y Contrataciones y el inciso x) del anexo V del Instructivo aprobado mediante Resolución SOFSE N° 48/2017.

Por ello,

EL GERENTE DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase la oferta presentada por REGGIO MARCELO FERNANDO (SUNLIGHT) para el renglón N° 2 por resultar técnicamente inadmisibles, en los términos de lo previsto en el punto g) del acápite 2 del artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º.- Declárase inconveniente a los intereses de SOFSE la oferta presentada por REGGIO MARCELO FERNANDO (SUNLIGHT) para el renglón N° 3 en razón del precio cotizado, en los términos de lo previsto en el párrafo tercero del acápite 1.- del punto c) del artículo 154 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase la oferta presentada por la firma CEARCA S.A. por resultar formalmente inadmisibles, en los términos de lo previsto en los incisos f) y g) del acápite 2 del artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4º.- Desestímase la oferta presentada por la firma PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. por resultar formalmente inadmisibles, en los términos de lo previsto en el inciso f) del acápite 2 del artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5º.- Declárase fracasado el renglón N° 2 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 18/2018 para la "PROVISIÓN DE CABLES PARA INSTALACIONES DE SEÑALAMIENTO", por no haberse presentado ofertas admisibles.

ARTÍCULO 6º.- Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 3 de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 18/2018 para la "PROVISIÓN DE CABLES PARA INSTALACIONES DE SEÑALAMIENTO", a favor de la firma MARLEW S.A. (C.U.I.T. 33-58551048-9) por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS (USD107.600.-) más IVA, por resultar la oferta técnica y formalmente admisible así como económicamente conveniente.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese la presente Disposición a los oferentes participantes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by BRUNI Sergio Daniel
Date: 2019.04.22 18:34:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Daniel Bruni
Gerente
Gerencia de Compras y Licitaciones
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CLIT 30715117564
Date: 2019.04.22 18:34:32 -0300

